

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AVISO DE NOTIFICACIÓN No. 0260 DEL 18 DE ABRIL DE 2024

Por medio del presente aviso se procede a realizar la notificación de la **Resolución No. 0061 DEL 24 DE ENERO DE 2024** expedido por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo No. 69 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el Usuario no acudió a la diligencia de notificación personal previa remisión de citación a su dirección de Notificación.

Persona a notificar	Acto Administrativo	Recurso procedente
HECTOR GONZALEZ LONDOÑO	RESOLUCIÓN No. 0061 DEL 24 DE ENERO DE 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.	Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por medio del presente escrito me permito informar que esta Corporación procederá a notificar mediante aviso el Acto Administrativo indicado, razón por la cual en aras de dar cumplimiento de la normatividad vigente, se requiere la publicación de dicho Acto Administrativo en la Página Web de la Corporación, durante cinco días hábiles, es decir desde el 24 de Abril de 2024 hasta el 30 de Abril de 2024.

ANA MEJÍA MENDIVIL
Secretaría General CSB

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No 0061 DEL 24 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor HECTOR GONZALEZ LONDOÑO, con cédula de ciudadanía No. 9.128.977, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 1450 del 07 de junio de 2023, manifestando la problemática que le aqueja referente a la presunta tala indiscriminada de nueve (9) árboles efectuados al parecer por su vecino el señor Horacio Ramírez, los cuales estaban ubicados en la carrera 29 cerca al colegio Niñas Desamparadas del barrio Los Comuneros de esta ciudad, e igualmente solicita "Permiso para tala de árbol de totumo" para facilitar la construcción de una pared en concreto con el fin de salvaguardar lo que posee en su inmueble y mejorar la tranquilidad de su núcleo familiar, árbol de totumo ubicado carrera 29 No. 8-05 del barrio Los Comuneros del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0404 del 08 de junio de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1407 del 08 de junio de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 439 del 27 de diciembre de 2023 el cual establece:

"ANTECEDENTES

El señor Héctor González Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.128.977, a través de un oficio con radicado de la CSB No. 1450 del 07 de junio de 2023, nos manifestó la problemática que le aqueja referente a la presunta tala indiscriminada de 9 árboles efectuada al parecer por su vecino el señor Horacio Ramírez, los cuales estaban ubicados en la Carrera 29 cerca al colegio Niñas Desamparadas del Barrio Los Comuneros de la ciudad de Magangué Bolívar.

Solicita además el señor Héctor González Londoño en el documento presentado a la CSB, un permiso para talar un árbol de Totumo ubicado en el lindero de su predio para facilitar la construcción de una pared en concreto con el fin de salvaguardar lo que posee en su inmueble y mejorar la tranquilidad de su núcleo familiar.

En virtud de lo anterior la Dirección General emite el Auto No. 0404 de junio 08 de 2023, por lo que la Subdirección de Gestión Ambiental nos designa para atender y evaluar dicha solicitud y emitir el respectivo concepto técnico.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR:

El día 27 de diciembre de 2023, me desplazé al predio del señor Héctor González Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.128.977, localizado en la Carrera 29 No. 8-05, Barrio Los Comuneros en la ciudad de Magangué Bolívar, donde pude constatar los siguientes hechos:

Que el señor Héctor González Londoño, posee un predio urbano con un área aproximada a los 3.000 metros cuadrados, en el cual tiene plantado pastos (gramíneas de pastoreo), árboles frutales, maderables y plantas ornamentales. Dicho inmueble posee Matrícula No. 064-16439 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Que en el frente de su casa, exactamente en la proximidad de la pared o cerca perimetral que linda con la Carrera 29, tiene plantado un árbol de la especie Totumo (*Crescentia cujete*), dentro de las coordenadas geográficas: N 09° 14' 54.1" y W 074° 46' 18.6". Dicho árbol por encontrarse próximo a la pared perimetral con la carrera 29 dificulta que el señor Héctor González Londoño pueda terminar de construir la pared en concreto, debido a ello fue que solicitó a la CSB, permiso de tala del árbol de Totumo para continuar con las labores de encerramiento de su predio con un material diferente a láminas de zinc y madera.
- El árbol de Totumo posee un tronco grueso, fronda media, aproximadamente 20 años de edad y además posee la siguiente información volumétrica:

ESPECIE	C.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	D. A. P.	ÁREA BASAL	ESTADO	VOLÚMEN
Totumo (<i>Crescentia cujete</i>)	0.90 m	3 metros	7 metros	0.286 m	0,064 m ²	Bueno	0,135 m ³ B

- Registro fotográfico del árbol de Totumo (*Crescentia cujete*) objeto de la solicitud y panorámica del predio del señor Héctor González Londoño:



- En las circunstancias descritas anteriormente se conceptúa que es viable otorgar al señor Héctor González Londoño, permiso de tala del árbol de Totumo (*Crescentia cujete*), para facilitar la construcción de una pared en concreto con el fin de salvaguardar lo que posee en su inmueble y mejorar la tranquilidad de su núcleo familiar.
- En cuanto a la queja instaurada por el señor Héctor González Londoño, referente a la presunta tala indiscriminada de 9 árboles efectuada al parecer por su vecino el señor Horacio Ramírez. Visitamos el área cerca al Colegio Niñas Desamparadas del Barrio Los Comuneros, más exactamente en la Carrera 29 de la ciudad de Magangué Bolívar, con el fin de constatar lo manifestado por el querellante. Estando en el sitio no se pudo evidenciar que haya ocurrido una tala indiscriminada de árboles por cuanto no se encontró

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

evidencias de dicha infracción (vestigios de raíces, tronco, ramas, de los árboles apeados), ni señales en el terreno de lo sucedido (cráteres o huecos en el suelo). Al preguntarle al señor Horacio Ramírez quien tiene una parcela sin vivienda, vecina del inmueble del señor Héctor González, negó rotundamente que haya realizado acciones de tala de árboles en inmediaciones del Colegio Niñas Desamparadas ubicado en el Barrio Los Comuneros. Y en cambio acusó a su vecino el señor Héctor González Londoño de estar cortando arbustos y árboles en la cerca limítrofe construida de alambre de púa y madera, con la cual dividen sus inmuebles. Pero en la inspección ocular realizada en dicha área tampoco se pudo evidenciar la ocurrencia de hechos concernientes a la tala de árboles. Lo que si pudimos comprobar es que entre los señores Héctor González y Horacio Ramírez, existe una disputa de vecinos por los linderos o cercas limítrofes con las cuales dividen sus inmuebles, lo cual es un tema que no es competencia de atender por parte de nuestra CAR, si no que es un litigio que debe ser resuelto por la Alcaldía de Magangué, a través de la Secretaría de Planeación y/o de la Inspección Central de Policía, como también podría ser del resorte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o de la Agencia Nacional de Tierras.

- Registro fotográfico de los linderos ubicados entre los predios vecinos de los señores Héctor González y Horacio Ramírez:



CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA: De acuerdo a lo anterior se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. Es viable otorgar al señor Héctor González Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.128.977, permiso para la tala de un (1) árbol de la especie Totumo (*Crescentia cujete*), localizado dentro de las coordenadas geográficas: N 09° 14' 54.1" y W 074° 46' 18.6", en la dirección: Carrera 29 No. 8-05, Barrio Los Comuneros en la ciudad de Magangué Bolívar, por las siguientes razones:

- ❖ Porque el árbol de Totumo (*Crescentia cujete*), está ubicado en el frente de su casa, exactamente en la proximidad de la pared limítrofe que colinda con la Carrera 29. Dicho árbol por encontrarse próximo a la pared perimetral con la carrera 29 dificulta que el señor Héctor González Londoño pueda terminar de construir la pared en concreto, con ello el solicitante busca salvaguardar los bienes, animales domésticos y cultivos que posee en su inmueble y de paso mejorar la seguridad e integridad de su núcleo familiar.

- ❖ El árbol objeto de la solicitud posee las siguientes características:

ESPECIE	C.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	D. A. P.	ÁREA BASAL	ESTADO	VOLÚMEN
Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	1 m	5 metros	13 metros	0.318 m	0,080 m ²	Inclinado	0,279 m ³ B

2. Para la tala del árbol objeto de la solicitud, es imprescindible que lo haga un profesional y/o técnico experto en el tema, que posea herramientas y equipos adecuados para dicha labor, debe cerrarse temporalmente el área donde está ubicada la especie vegetal. Trozar las ramas en partes pequeñas, bajar una a una las ramas cortadas para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, y tener cuidado de no verter al terreno, aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previendo la contaminación del aire,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

agua y suelo. Así mismo disponer los residuos de los árboles (hojas, ramas, troncos, flores y frutos) en un lugar que la Alcaldía de Magangué tenga destinado para este tipo de desechos.

3. Se recomienda otorgarle al señor Héctor González Londoño, tres (3) meses para realizar el aprovechamiento forestal otorgado. Podrá comercializar los productos maderables obtenidos en la tala de árbol de Totumo (*Crescentia cujete*) y para su movilización se le podrá expedir los salvoconductos requeridos para ello, aunque también los puede aprovechar para adelantar arreglos de su inmueble.

4. El señor Héctor González Londoño, deberá plantar al inicio del período de lluvias o inmediatamente de haber realizado el aprovechamiento forestal, la cantidad de cinco (5) árboles nativos de la región, que sean de porte bajo (maderables, frutales u ornamentales) por el permiso de tala otorgado, estas especies deberán tener una altura promedio de 50 centímetros. Dichas especies pueden ser establecidas en el predio de su propiedad o en zona verde de la ciudad de Magangué cerca al área intervenida, construirles aislamiento o corrales de protección y brindarles durante tres (3) años la asistencia técnica y cuidados necesarios como riego, abonamiento, desyerbes, control de plagas y enfermedades a dichas especies. Dichos compromisos deberán estar supervisados por funcionarios de la CSB.

5. La CSB deberá realizar visitas de seguimiento y control ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Héctor González Londoño.

6. En cuanto a la queja instaurada por el señor Héctor González Londoño, contra su vecino Horacio Ramírez por la presunta tala indiscriminada de 9 árboles cerca al Colegio Niñas Desamparadas del Barrio Los Comuneros, no se pudo evidenciar la ocurrencia de tal hecho, por cuanto no se encontró evidencias de dicha infracción (vestigios de raíces, tronco, ramas, de los árboles apeados), ni señales en el terreno de lo sucedido (cráteres o huecos en el suelo). Al preguntarle al señor Horacio Ramírez sobre los hechos narrados por el señor Héctor González Londoño, negó rotundamente tal aseveración. Lo que sí pudimos comprobar es que entre los señores Héctor González y Horacio Ramírez, existe una disputa de vecinos por los linderos o cercas limítrofes con las cuales dividen sus inmuebles, lo cual es un tema que no es competencia de atender por parte de nuestra CAR, si no que es un litigio que debe ser resuelto por la Alcaldía de Magangué, a través de la Secretaría de Planeación y/o de la Inspección Central de Policía, como también podría ser del resorte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o de la Agencia Nacional de Tierras.

El presente informe se ampara en el Decreto 1791 de 1996: Régimen de Aprovechamiento Forestal y el Decreto 1076 de 2015: Decreto único reglamentario del sector ambiental."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor HECTOR GONZALEZ LONDOÑO, con cédula de ciudadanía No. 9.128.977, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 1450 del 07 de junio de 2023, manifestando la problemática que le aqueja referente a la presunta tala indiscriminada de nueve (9) árboles efectuados al parecer por su vecino el señor Horacio Ramírez, los cuales estaban ubicados en la carrera 29 cerca al colegio Niñas Desamparadas del barrio Los Comuneros de esta ciudad, en el sentido de establecer que esta Corporación en el desarrollo de la Visita Ocular no evidenció dicha afectación Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar el Permiso Ambiental al señor HECTOR GONZALEZ LONDOÑO, con cédula de ciudadanía No. 9.128.977, consistente en el permiso para la tala de Un (1) árbol de la especie Totumo (Crescentia cujete), localizado dentro de las coordenadas geográficas: N 09° 14' 54.1" y W 074° 46' 18.6", en la dirección: Carrera 29 No. 8-05, Barrio Los Comuneros en la ciudad de Magangué Bolívar, con las siguientes especificaciones:

ESPECIE	C.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	D. A. P.	ÁREA BASAL	ESTADO	VOLUMEN
Roble (Tabebuia rosea)	1 m	5 metros	13 metros	0.318 m	0,080 m ²	Inclinado	0,279 m ³ B

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

PARÁGRAFO: El señor HECTOR GONZALEZ LONDOÑO, tendrá tres (3) meses para realizar el aprovechamiento forestal otorgado. Podrá comercializar los productos maderables obtenidos en la tala de árbol de Totumo (*Crescentia cujete*) y para su movilización se le podrá expedir los salvoconductos requeridos para ello, aunque también los puede aprovechar para adelantar arreglos de su inmueble, que trata el Artículo segundo del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Para la tala del árbol objeto de la solicitud, es imprescindible que lo haga un profesional y/o técnico experto en el tema, que posea herramientas y equipos adecuados para dicha labor, debe cerrarse temporalmente el área donde está ubicada la especie vegetal. Trozar las ramas en partes pequeñas, bajar una a una las ramas cortadas para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, y tener cuidado de no verter al terreno, aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo disponer los residuos de los árboles (hojas, ramas, troncos, flores y frutos) en un lugar que la Alcaldía de Magangué tenga destinado para este tipo de desechos.

2. El señor Héctor González Londoño, deberá plantar al inicio del período de lluvias o inmediatamente de haber realizado el aprovechamiento forestal, la cantidad de cinco (5) árboles nativos de la región, que sean de porte bajo (maderables, frutales u ornamentales) por el permiso de tala otorgado, estas especies deberán tener una altura promedio de 50 centímetros. Dichas especies pueden ser establecidas en el predio de su propiedad o en zona verde de la ciudad de Magangué cerca al área intervenida, construirles aislamiento o corrales de protección y brindarles durante tres (3) años la asistencia técnica y cuidados necesarios como riego, abonamiento, desyerbes, control de plagas y enfermedades a dichas especies. Dichos compromisos deberán estar supervisados por funcionarios de la CSB.


ARTÍCULO TERCERO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas al señor HECTOR GONZALEZ LONDOÑO.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor HECTOR GONZALEZ LONDOÑO, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CABALLERO SUAREZ

Directora General CSB

EXP. 2023-161

Proyecto: Johana Miranda R. Asesor Jurídico Externo CSB

Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB